



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 29 de abril de 1996

Núm. 96

SUMARIO

	Página
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de liquidación	2113
Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro notificando a deudores	2113
SECCION QUINTA	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 4 sobre subasta de bienes muebles	2114
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Telergón, S.A.	2115
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	2123-2124
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2124-2127
Juzgados de lo Penal	2127
Juzgados de lo Social	2128
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Gallur	
Junta general ordinaria	2128

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Núm. 22.335

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y al ser imposible la notificación a la entidad Francisco Javier Tresaco Navarro (NIF 17.992.628), con domicilio en la urbanización Lomas del Gállego, 181, de Zuera (Zaragoza), se le pone de manifiesto propuesta de liquidación, según anexo, a fin de que pueda formular las alegaciones que juzgue convenientes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones, en su caso, se comunicará la liquidación provisional procedente.

Zaragoza, 8 de abril de 1996. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

ANEXO

De los antecedentes y datos que obran en esta oficina, resulta acreditado que Francisco Javier Tresaco Navarro (NIF 17.992.628), con domicilio en la urbanización Lomas del Gállego, 181, de Zuera (Zaragoza), efectuó la siguiente transmisión:

Fecha: 16 de junio de 1989.

Datos del inmueble: Solar en el término de Miralbueno, partida de "Vistabella", urbanización Maitena, de Zaragoza, a la que se fijaron los siguientes valores:

Declarado a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actividades jurídicas documentadas, 5.000.000 de pesetas.

Comprobado por la oficina de la Diputación General de Aragón, 10.892.600 pesetas.

Firme, 9.910.000 pesetas.

Por tanto, y conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 8 de 1989, y circular de la Dirección General de Tráfico número 4 de 1989, se incide en la obtención de un incremento lucrativo intervivos, al que se refiere el artículo 20.3 de la Ley 44 de 1978, del IRPF, conforme a lo que sigue:

Ejercicio: 1989.

Norma legal: Artículo 16 del Real Decreto legislativo 7 de 1989.

Incremento lucrativo: 9.910.000 — 5.000.000 = 4.910.000 pesetas.

Cuota: 20% sobre incremento lucrativo = 982.000 pesetas.

En consecuencia, se le pone de manifiesto esta propuesta de liquidación, a fin de que pueda formular las alegaciones que juzgue conveniente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones, en su caso, se comunicará la liquidación provisional procedente.

Zaragoza, 2 de enero de 1996. — El jefe de Dependencia, Antonio Roldán Alegre.

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 23.593

El jefe de servicio de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que por el concepto, sujeto pasivo, municipio e importe que se relacionan al final, por no haber resultado posible la notificación personal, se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre).

Que no habiendo sido satisfechas las deudas en el plazo de ingreso en período voluntario y habiéndose iniciado el período ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado la siguiente providencia, definitiva en vía administrativa:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

En el caso de que la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio anterior, el recargo será del 10% y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Al propio tiempo se requiere a los deudores citados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el BOP sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lugar de pago: A través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de "abonaré", que puede ser recogido en las oficinas de la Unidad de Recaudación en la calle Albareda, 16, planta baja, de Zaragoza.

Plazos para efectuar el ingreso: Publicado el presente edicto entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; publicado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior (plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación de la AEAT de Zaragoza.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo hasta el 23 de julio de 1995, y a partir de esa fecha el interés de demora será el vigente a lo largo del período en que aquél se devengue.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 17 de abril de 1996. — El jefe de servicio, Genaro Ruiz Poza.

Relación que se cita

Nombre, concepto, número de justificante e importe en pesetas

Torabel Barna, S.A. Actas de sociedades. 509610015102D. 10.807.034.
Torabel Barna, S.A. Actas de sociedades. 509610015104C. 506.104.
Torabel Barna, S.A. Actas IRPF. 509610015108Y. 1.092.814.
Torabel Barna, S.A. Actas IVA. 509610015109L. 1.690.343.
Torabel Barna, S.A. Actas IVA. 509610015110Z. 4.990.630.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subastas de bienes muebles

Núm. 23.604

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 96/43/74, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Aramobel, S.A., por providencia de esta misma fecha se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la citada deudora que a continuación se detallan:

Lote único

1. Una instalación de aspiración de residuos, con aspirador accionado por motor de 15 CV, cilón separador y silo de almacenamiento de 25 metros cúbicos; valorada en 200.000 pesetas.
 2. Una sierra vertical "Striebig", modelo 6220 A/G, número 19.304; valorada en 200.000 pesetas.
 3. Una juntadora de hilo para chapa, marca "Kupoer FW-1150"; valorada en 60.000 pesetas.
 4. Una encoladora de rodillos de 1.300 milímetros de ancho "JM Lloró"; valorada en 40.000 pesetas.
 5. Una juntadora de treta marca "JMEF"; valorada en 40.000 pesetas.
 6. Una prensa de platos calientes de 2.200 x 1.200, marca "Cortázar"; valorada en 150.000 pesetas.
 7. Una caldera "Sadeca", modelo 12.593, tipo 55, de 5.500 kilocalorías/hora de potencia; valorada en 80.000 pesetas.
 8. Una cizalla hidráulica de 2.350, sin modelo; valorada en 40.000 pesetas.
 9. Una sierra encuadradora "Magic", modelo "MSW", con carro de 3.200, con incisor; valorada en 500.000 pesetas.
 10. Una chapeadora de cantos "Olimpic", con grupos de encolado, retestado y lija, modelo N-EB 4700, matrícula 031; valorada en 2.500.000 pesetas.
 11. Una cepilladora universal de sobremesa, de 250 milímetros de ancho; valorada en 40.000 pesetas.
 12. Una lijadora transversal "Viet", de 1.150, con su grupo de aspiración, número 1.107; valorada en 500.000 pesetas.
 13. Una sierra de cinta de 700 milímetros "Abrañ"; valorada en 80.000 pesetas.
 14. Una regruerdadora de 350 milímetros de ancho, marca "Abrañ"; valorada en 150.000 pesetas.
 15. Una cepilladora universal de 350 milímetros, marca "Abrañ"; valorada en 175.000 pesetas.
 16. Una máquina tupf "Abrañ", con alimentador "Holz-her", tipo ET-117; valorada en 200.000 pesetas.
 17. Una máquina tupf "Missil (G-50)", con alimentador "Univer", modelo 504; valorada en 200.000 pesetas.
 18. Un taladro "Nipuer-9", de tres brocas verticales y tres horizontales, número 453; valorado en 50.000 pesetas.
 19. Un taladro de cinco cabezales y cada cabezal de cuatro brocas; valorado en 130.000 pesetas.
 20. Una sierra radial doble (ingletadora de dos cabezales) marca "STB", modelo G-10, número 8.000; valorada en 200.000 pesetas.
 21. Una prensa de armar muebles, de 5 x 2,5 metros; valorada en 300.000 pesetas.
 22. Una máquina tupf pequeña, número 1.106, con alimentador, marca "Univer 425"; valorada en 200.000 pesetas.
 23. Un grupo de aspiración "Guillot", tipo "Sansón", con motor de 2 CV; valorado en 60.000 pesetas.
 24. Un grupo de aspiración "Vibemo", con 2 CV; valorado en 60.000 pesetas.
 25. Una tintadora de rodillos 1.300, marca "José Vidal"; valorada en 1.800.000 pesetas.
 26. Una limpiadora con aspiración de polvo "Iruak (LT-1300)"; valorada en 100.000 pesetas.
 27. Una barnizadora de cortina de 1.100, marca "Lakimatik"; valorada en 200.000 pesetas.
 28. Un compresor de aire "Puska", con motor de 15 CV y calderín de 1.000 litros; valorado en 400.000 pesetas.
 29. Tres carretillas traspallet; valoradas en 180.000 pesetas.
 30. Una estufa para quemar leña, con ventilador de aire, marca "Thermobloc", de 200.000 kilocalorías; valorada en 300.000 pesetas.
- Total tasación, 9.135.000 pesetas.
- Tipo de subasta en primera licitación: 9.135.000 pesetas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 6.851.250 pesetas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 4.567.500 pesetas.

Los bienes muebles antes descritos se encuentran en poder del depositario don Agustín Natalas Blasco, con domicilio en Zaragoza (calle Fray Luis Amigó, número 2, 7.º A), y podrán ser examinados en días y horas hábiles, hasta el anterior al fijado para la subasta.

La subasta se celebrará el día 21 de mayo de 1996, a las 9.00 horas en primera licitación, y, en su caso, a continuación, en segunda y tercera, en los locales de la Dirección Provincial (sitios en avenida de las Torres, 22, segunda planta, de esta ciudad), y en su desarrollo se observará lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Quienes deseen licitar habrán de constituir, ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de la licitación a la que concurran. Constituido este depósito, se considerará ofrecida la postura mínima, igual al tipo de subasta, sin perjuicio de que se pueda efectuar otra u otras posturas superiores durante la licitación correspondiente o en sobre cerrado.

2.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el momento de la subasta, podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que se acompañarán al depósito previsto en el apartado anterior.

3.ª Los lotes se adjudicarán a la postura más alta, ya se haya realizado ésta en forma verbal o mediante el sistema de sobre cerrado. Si algún lote quedase desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda, con el tipo de subasta del 75% del de la primera licitación, y, en su caso, en tercera, con el tipo de subasta del 50% del de la primera licitación, en los términos regulados en el artículo 148 del reglamento citado; si tampoco se lograra su enajenación, podrá realizarse su venta por gestión directa en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mismo reglamento.

4.ª El rematante deberá entregar en el mismo acto de adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito, previniéndole que si no completa el pago perderá el depósito constituido, además de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios ocasionados.

5.ª Las cargas y gravámenes subsistentes y las situaciones jurídicas que legalmente deban permanecer quedarán pendientes, advirtiéndose que han podido sufrir variación desde la fecha de acuerdo de subasta.

6.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace pago de la deuda y costas del procedimiento.

7.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación al deudor, a su cónyuge, y demás interesados en el procedimiento, caso de ser desconocido el paradero de los mismos.

Zaragoza, 17 de abril de 1996. — El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Urbano Carrillo Fernández.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Telergón, S.A.

Núm. 17.813

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Telergón, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Telergón, S.A. (código de convenio 5001092), suscrito el día 1 de marzo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 15 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 18 de marzo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ÁMBITO Y VIGENCIA

ARTICULO 1º - Ámbito funcional. - En el presente Convenio Colectivo se establecen las condiciones laborales por las que se regirán las relaciones de trabajo en la Empresa *TELERGON, S.A.*, para los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito.

ARTICULO 2º - Ámbito territorial. - Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de la misma sito en Ctra. de Castellón, Polígono Insider, 50720, La Cartuja Baja (Zaragoza), así como en cualquier otro que se establezca durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 3º - Ámbito personal. - El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integran la plantilla, sin más excepciones que las contempladas en la Ley.

ARTICULO 4º - Ámbito temporal.

- 1 - Entrada en vigor: el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.
- 2 - Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1 de Enero de 1995.
- 3 - El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1996.

A efectos de registro y depósito de Convenios Colectivos, se presentará el mismo ante la Autoridad Laboral competente dentro del plazo de 15 días a partir de la firma.

ARTICULO 5º - Vigencia. - El presente Convenio tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de Diciembre de 1996. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1995.

ARTICULO 6º - Vinculación a la totalidad. - Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de las tablas de rendimiento y salariales y, a efecto de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

ARTICULO 7º - Prórroga. - Finalizada la duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con la anterioridad de un mes a su expiración, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

ARTICULO 8º - Garantía de acuerdos. - Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentara, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen se le reconozca expresamente, la quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendientes a lograr su efectividad.

ARTICULO 9º - Compensación. - Las condiciones pactadas en el presente Convenio no son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

ARTICULO 10º - Absorción. - Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, en cómputo anual, diesen como resultado unos ingresos superiores a las condiciones establecidas.

ARTICULO 11º - Garantía. - Se respetarán las condiciones personales que, consideradas globalmente, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 12º - Integridad. - Cualquier alteración que se pretenda introducir en el presente Convenio por los organismos oficiales, o por cualquiera de las partes, dará lugar a la revisión del mismo, considerándolo íntegramente, a fin de mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTICULO 13º - Norma general. - La organización del trabajo corresponde a la Dirección, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo ambas partes, Dirección y Empleados, se comprometen a la mutua colaboración.

ARTICULO 14º - Facultades de la Dirección. - La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- a) La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.
- b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate; y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.
- c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.
- d) La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio y normas de carácter interno.
- e) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes como de material.
- f) Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

ARTICULO 15º - Sistemas de Organización Científica y Racional del Trabajo. - La Dirección y los trabajadores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN PARITARIA

ARTICULO 16º - Comisión Paritaria interpretativa. - Se constituye una Comisión paritaria de interpretación del presente convenio presidida por la persona que la comisión en su momento designe por unanimidad.

Serán Vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Dirección.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por las dos terceras partes de la misma.

ARTICULO 17º - Funciones de la Comisión Paritaria. - Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexos.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Denunciar el incumplimiento del convenio.
- f) Conocer y emitir informe, si procede, sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.
- g) Conocer y emitir informe, si procede, previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.
- h) Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.
- i) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.
- j) También entenderá para resolver discrepancias surgidas de los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los trabajadores.
- k) Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos en su caso.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y laborales.

La Comisión se reunirá siempre y cuando alguna de las partes la solicite en un plazo no superior a 5 días desde la fecha que tenga conocimiento del problema.

La documentación referente al problema a tratar se hará llegar a la Comisión con una antelación mínima de 2 días, conteniendo entre otros los siguientes documentos: exposición del problema o conflicto, argumentación y propuesta de solución.

Las partes de la Comisión Paritaria, podrán recabar asesoramiento externo.

SE DESARROLLARA EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS EN EL SENO DE ESTA COMISIÓN.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 18º - Clasificación profesional. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales, de forma que permita una más razonable estructura productiva, todo ello sin menar de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará según las funciones que resulten prevalentes.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

ARTICULO 19º - Definición de los Grupos Profesionales. Las diversas tareas y funciones de esta empresa se incluirán en alguno de los siguientes Grupos Profesionales:

- Fabricación, Mantenimiento y Oficina Técnica (Procesos).
- Asuntos Sociales, Administración, Informática y Organización.
- Técnica; Calidad.
- Comercial.
- Servicios Generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que anteceden tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

A - AUTONOMÍA: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B - MANDO: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta;

- Grado de supervisión y ordenación de tareas.
- Capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que ejerce el mando.

C - RESPONSABILIDAD: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D - CONOCIMIENTOS: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de

conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E - INICIATIVA: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F - COMPLEJIDAD: Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la unidad productiva en que desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

ARTICULO 20º - Grupos Profesionales.

GRUPO PROFESIONAL 0. Criterios generales. Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias de desenvolvimiento de la Empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, etc., en que se estructura la Empresa y que corresponden siempre a la particular ordenación de la misma.

GRUPO PROFESIONAL 1. Criterios generales. Funciones que suponen la responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al Grupo Profesional 0, o de la propia Dirección, a las que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad, e incluso la participación en la definición de objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación. A nivel de titulación universitaria de Grado Medio completada con una experiencia dilatada en una o varias áreas funcionales, o titulación universitaria de Grado Superior completada con una experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Ejemplos. En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Tareas técnicas de muy alta complejidad y heterogeneidad, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la Empresa.
- Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un Área Funcional de la Empresa, o una división orgánica funcional, con responsabilidad por los resultados de la misma.
- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 2. Criterios generales. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Formación. A nivel de titulación universitaria de Grado Medio completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o titulación universitaria de Grado Superior completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos. En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso. Idem de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
- Coordinación, supervisión y ordenación de los trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades, dentro de una misma división orgánica funcional.
- Responsabilidad de la explotación de un ordenador o sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.
- Tareas técnicas de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
- Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).
- Tareas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.
- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 3. Criterios generales. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas, pero homogéneas, que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación.- A nivel de titulación universitaria de Grado Medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos.- En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Funciones que suponen responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellos, cuando las circunstancias aconsejen tales agrupaciones.
- Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder, en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
- Funciones de análisis de aplicaciones informáticas en un sector homogéneo de actividad, o en un conjunto de área de la Empresa, consistentes en desarrollar totalmente las aplicaciones requeridas mediante el establecimiento de los diagramas de proceso y programas, y verificando su adecuación a las especificaciones funcionales de partida.
- Tareas de gestión de compra de aprovisionamientos y equipos complejos con autoridad sobre la decisión final dentro de un presupuesto y una normativa general preestablecida.
- Tareas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 4. Criterios generales.- Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadió organizativo menor.

Tareas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación.- A nivel de Formación Profesional de 2º grado, complementada con una dilatada experiencia en el puesto de trabajo.

Ejemplos.- En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (electrónica, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, etc.).
- Tareas de traducción, correspondencia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.
- Tareas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
- Tareas consistentes en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción, cuando la ordenación de las mismas no exijan la presencia de mandos intermedios superiores.
- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la Empresa.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos completos según instrucciones.
- Tareas que suponen la supervisión, según especificaciones generales recibidas de un mando intermedio superior, de la ejecución práctica de las tareas en taller o laboratorio.
- Tareas de gestión de compra de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad con autoridad sobre la decisión final o de aprovisionamiento y bienes complejos sin autoridad sobre la misma.
- Tareas consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que impliquen amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.
- Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario medio.
- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 5. Criterios generales.- Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación.- A nivel de B.U.P. o de F.P. 2 complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos.- En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son similares a las siguientes:

- Operador de ordenador.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedido y propuestas de contestación.
- Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Cálculo de salarios, valoración de costes, etc.

- Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

- Tareas de electrónica, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación al más alto nivel, que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.

- Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

- Tareas de delineación en toda clase de trabajos, partiendo de información recibida y realizando los tanteos y cálculos necesarios a la vez que se eligen las soluciones adecuadas.

- Regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepciona la producción, la clasifica, almacena y expide, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

- Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como terminadas, en la propia Empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados. Igualmente de las recibidas del exterior.

- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 6. Criterios generales.- Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación.- La formación básica exigible es la equivalente a Formación Profesional de Primer grado complementada con una formación específica del puesto de trabajo.

Ejemplos.- En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

- Tareas de preparación y operatoria en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

- Tareas de electrónica, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.

- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

- Tareas de vigilancia jurada o con armas.

- Tareas de operación de equipos *plex*, *facsimil* o similares.

- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

- Tareas de grabación en sistemas informáticos.

- Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.

- Tareas de mecanografía y taquigrafía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas.

- Conducción con permiso de conducción suficiente, entendiéndose que pueden combinarse la actividad de conducir con otras actividades conexas.

- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

- Tareas normales de delineación y cálculos sencillos.

- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

- Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

- Toma de datos en procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgaste de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

- Realizar agrupaciones de datos, resúmenes estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente, en base a normas generalmente precisas.

- Conducción máquinas autopropulsadas de elevación, carga, arrastre (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, etc.).

- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 7. Criterios generales.- Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación.- La formación básica exigible es la equivalente a Graduado Escolar, F.P. I.

Ejemplos.- En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades operatorias sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros indicadores y paneles no automáticos.
- Tareas de electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc., de trabajadores que se inician en la práctica de las mismas.
- Tareas elementales en laboratorio.
- Tareas de vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.
- Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
- Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calco de planos.
- Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
- Conducción de máquinas suspendidas en el vacío y similares con cargas sólidas, líquidas, etc., con rail de utilización exclusiva (grúas puente, de pórtico, etc.).
- Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de equipos, ensamblaje de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.
- Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos, la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- Realizar trabajos en máquinas herramientas preparadas por otro y/o máquinas herramientas en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.
- Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
- Otras.

GRUPO PROFESIONAL 8. Criterios generales.- Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan formación específica y ocasionalmente de un período de adaptación.

Formación.- Graduado escolar o certificado de escolaridad, o equivalente.

Ejemplos.- En este Grupo Profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Tareas manuales.
- Operaciones elementales de máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- Tareas de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Tareas de ayuda en máquinas-vehículos (enganchadores).
- Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
- Tareas de limpieza.
- Tareas de recepción, ordenación y distribución de mercancías y géneros, sin registro del movimiento de los mismos (mozo de almacén).
- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o coger correspondencia.
- Tareas de tipo manual que conlleva el aprovisionamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
- Trabajo basto sin precisión alguna.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION LABORAL.

ARTICULO 21º. Selección e ingresos.- La Dirección comunicará a los representantes legales de los trabajadores el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará el personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con el conocimiento de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 22º - Contrato eventual.- Al objeto de facilitar y promover el empleo, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 10/1994, de 19 de mayo, podrá tener una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

ARTICULO 23º - Contrato de trabajo en prácticas, de aprendizaje y a tiempo parcial.- Con respecto a estos tipos de contratación, se estará a lo dispuesto en el R.D. 13/1993, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma que los desarrolle.

La retribución de las contrataciones realizadas tanto bajo la modalidad de Contrato de Trabajo en Prácticas como de Aprendizaje, será la que figure en el contrato individual, siempre que supere la máxima legal establecida para este tipo de contratos.

ARTICULO 24º - Período de prueba.- El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba si así consta por escrito. La duración del mismo será de:

- Grupos Profesionales 6, 7, 8 y 0: seis meses.
- Grupos profesionales 4 y 5: tres meses.
- Grupo Profesional 3: dos meses.
- Grupo Profesional 2: un mes.
- Grupo Profesional 1: 15 días.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa, durante un período de tiempo inferior al de prueba, este podrá completarse en la nueva contratación.

ARTICULO 25º - Ceses.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Grupos Profesionales 1, 2, 3: quince días.
- b) Grupos Profesionales 4, 5, 6: un mes.
- c) Grupos Profesionales 7, 8, 0: dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

CAPITULO VI

DE LA FORMACION.

ARTICULO 26º - Formación.- Considerando la formación como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo humano y profesional de nuestros empleados que redunde en la mejora y aumento de los conocimientos, de sus actitudes y capacidades.

Los responsables de cada departamento propondrán los planes que, con arreglo al presupuesto anual, se consideren oportunos para adecuar la Empresa a las nuevas situaciones, con el fin de lograr las habilidades y conocimientos necesarios del personal a todos los niveles para que éste se adecue a las mismas.

CAPITULO VII

DEL TIEMPO DE TRABAJO.

ARTICULO 27º - Jornada de trabajo.- La jornada laboral consistirá en 1.786 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, para los años 1995 y 1996. La misma se efectuará en cinco días, es decir, de lunes a viernes, descansando, por tanto, los sábados, ajustándose el horario diario por la tarde, iniciando la jornada de trabajo a las 7 horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no.

ARTICULO 28º - Horario de trabajo.- De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1995 y 1996, los horarios de trabajo serán los siguientes:

- 1.-Horario con jornada continua.
Entrada: 7 horas.
Salida: 15 horas 15 minutos.
- 2.-Horario con jornada partida (Oficinas y personal de mutuo acuerdo Empresa-Trabajador).

Preferentemente entre las 8 y las 18 horas y 15 minutos.

ARTICULO 29° - Entrada y salida del trabajo.- Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta el final de la misma. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

ARTICULO 30° - Vacaciones.- Las vacaciones se entienden incluidas en el conjunto del calendario laboral que se pacte, en el que se reseñarán debidamente los días que merecen tal concepto.

El período de vacaciones será de 30 días naturales. Al mismo tendrá derecho todo el personal que haya permanecido de alta en la empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las mismas, aplicando el principio de postnatalidad.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiera completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados, en los días que hubiesen de trabajar, en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

Este período de descanso no podrá utilizarse para trabajar en otras Empresas y será proporcional a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computando a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Para su valoración económica se tendrá en cuenta la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias y conceptos extrasalariales.

Como consecuencia de las características de la Empresa, actividad en la que se desenvuelve, tipo de mercado, etc., el período de vacaciones se fija para el mes de Agosto con suspensión de las actividades laborales excepto las de un reducido grupo destinado a atender aquellos pedidos puntuales y urgentes que aseguren la continuidad de servicio al cliente.

Los turnos de vacaciones se acordarán en el calendario laboral, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de disfrute de las mismas.

ARTICULO 31° - Permisos y Licencias.- El personal viene obligado a solicitar permiso para faltar al trabajo con al menos dos días de antelación, o con la mayor brevedad posible en los casos urgentes, ya sea para la totalidad o parte de la jornada de trabajo. De igual modo, y si por cualquier circunstancia no fuera posible solicitar el oportuno permiso, deberán comunicarse con la mayor brevedad posible los motivos de la ausencia. La justificación documental del motivo de la ausencia será exclusiva responsabilidad del interesado.

Los conceptos que regulan el pago de devengos por permisos y licencias con derecho a retribución será el salario contractual o pactado.

Los permisos con derecho a remuneración serán por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo máximo que se indica:

* Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y cónyuge y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, hermanos políticos e hijos políticos.

* Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborales por alumbramiento de esposa.

* Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

* Quince días naturales en caso de matrimonio.

* Un día por traslado del domicilio habitual.

* Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta con el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año.

* El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el período de un mes, salvo salidas fuera de la provincia, que serán justificadas por la autoridad que convoque. En los supuestos previstos en este apartado percibirán la totalidad de sus emolumentos.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

ARTICULO 32° - Excedencias.- 1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

CAPITULO VIII

SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

ARTICULO 33° - Salario base.- Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo efectivo de trabajo y en función de su grupo profesional y que con tal denominación se incluye en la tabla salarial en su cuantía diaria/mensual según proceda. Se liquidará por todos los días naturales y pagas extraordinarias a que se genere derecho.

ARTICULO 34° - Antigüedad.- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) - La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado, aprendizaje o servicio como botones en cuyo caso se reconocerá un máximo de 2 años.

b) - Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) - Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en período de prueba y por personal eventual, cuando ésta pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) - En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporan, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) - Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumple cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente si es posterior.

f) - En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este nuevo ingreso, perdiéndose todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

ARTICULO 35° - Plus de Convenio.- Se establece un plus de convenio por día natural, como complemento salarial, que servirá para regular las diferencias existentes en el incremento pactado por su forma de reparto, con una cuantía mínima de 241 pesetas diarias por trabajador.

ARTICULO 36° - Plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad.- La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores de los incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores una bonificación del 20 por 100 sobre su salario base. La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurrese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurren dos circunstancias de las señaladas, y el 30 por 100 si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso se resolverá por la Dirección Provincial de Trabajo, previo asesoramiento del organismo técnico estatal correspondiente, Inspección de Trabajo y cualquier otro que estimen oportuno.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección Provincial de Trabajo podrán ser recurridas, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada la desaparición de estas causas por la Dirección Provincial de Trabajo, con los mismos asesoramiento señalados anteriormente, dejará de abonarse la citada bonificación, pudiendo recurrirse la decisión adoptada en igual forma que la prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 37° - Plus de jefe de equipo.- Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o de tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el Jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 38° - Prima de producción, plus de productividad.- Los incentivos de producción se aplicarán para cada categoría profesional según los establecidos en la tabla de incentivos que se adjunta.

Las cantidades pactadas en dichas tablas no serán absorbidas ni compensables por mejoras o revisiones posteriores del salario base.

Ambas partes se comprometen al estudio y desarrollo de un nuevo sistema de incentivos que suponga un complemento salarial variable, en sustitución del actual y que contemple la eficacia global de TELERAGON, S.A., como suma de eficacias individuales, respecto de la eficacia colectiva y, en cualquier caso, su puesta en marcha coincidirá con el primer mes en el cual, la producción realmente efectuada supere a la capacidad de la fábrica.

Este artículo tendrá validez en sus propios términos, hasta tanto se aplique el nuevo sistema de incentivos.

ARTICULO 39 - Horas extraordinarias.-

Las horas que excedan del cómputo global anual establecido en este convenio se abonarán en la cantidad detallada en la columna ... El trabajador podrá optar por su compensación por descanso.

Se establece por este C.C. un límite máximo de 80 horas en cuyo cómputo no se incluirán aquellas que hayan sido compensadas mediante descanso en los cuatro meses siguientes a su realización. Ha efectos de este cómputo no se tendrán en cuenta las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Respecto de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios:

A) Supresión de las horas extraordinarias habituales.

B) Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, entendiéndose como tales las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

C) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por períodos punta de producción, pedidos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural como averías o mantenimiento urgente, así como las necesarias para la realización de los inventarios de fábrica.

ARTICULO 40° - *Gratificaciones extraordinarias.*- Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad serán retribuidas con treinta días de salario base y antigüedad.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO 41° - *Gratificaciones especiales.*- La Empresa, en concepto de gratificación especial, abonará una cantidad equivalente a 116.069 ptas. para el año 1995 y a 121.060 para 1996, pagadera el 10 de octubre, o día anterior en el caso de coincidir como festivo, siendo su devengo anual y abonándose proporcionalmente al tiempo trabajado durante el período de devengo.

ARTICULO 42° - *Abono de salarios.*- El abono de los salarios, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, se efectuará por períodos mensuales mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar a través de las entidades de crédito.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios será el acordado y deberán especificarse con claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan.

ARTICULO 43° - *Anticipos.*- El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 44° - *Regimen disciplinario.*- A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio.

ARTICULO 45° - *Graduación de las faltas.*- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan considerarse otras análogas.

ARTICULO 46° - *Faltas leves.*- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidentes, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo o limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

ARTICULO 47° - *Faltas graves.*- Se califican como faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.

- Faltas de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.

- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

ARTICULO 48° - *Faltas muy graves.*- Se califican como faltas muy graves las siguientes:

- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses, o 20 en un año.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un mismo mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza del tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- Realización de actividades que impliquen competencia a la Empresa.
- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- Las derivadas de lo previsto en los párrafos 3, 5 y 8 del artículo 50.
- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

ARTICULO 49° - *Régimen de sanciones.*- Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta 6 meses después de la fecha de imposición.

ARTICULO 50° - *Sanciones.*- Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

- Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

- Por faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
- Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

ARTICULO 51° - Abuso de autoridad.- Tendrán la consideración de faltas muy graves y se sancionarán, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por los directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior de 15 días, a la Dirección Provincial de Trabajo, para que resuelva lo que proceda.

ARTICULO 52° - Prescripción.- Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves, a los tres meses, contados a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa haya tenido conocimiento de ello.

CAPITULO X

ACCION SOCIAL.

ARTICULO 53° - Ropa de trabajo y equipos de seguridad.- A todos los trabajadores les será entregado un traje al año. El deterioro involuntario de este traje, y por causas del propio trabajo, dará lugar a la sustitución de la prenda.

El equipo de trabajo se entregará a aquellos trabajadores de nueva contratación, al comienzo de su actividad.

ARTICULO 54° - Transporte del personal.- La Empresa garantizará el transporte a todo el personal en jornada continuada ordinaria.

De esa garantía se exceptúan:

- 1.- Ausencias sean o no retribuidas, o modificaciones de horario de jornada, por interes personal.
- 2.- Circunstancias ajenas a la Empresa, en cuyo caso se procederá de la forma ya establecida, formando grupos de CUATRO personas y tomando taxis pertenecientes a la empresa concertada o abonando al trabajador los gastos de locomoción utilizados y debidamente justificados.

ARTICULO 55° - Fondo social.- Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial que se acuerden por la Comisión Gestora creada al efecto, el conjunto de las aportaciones de la empresa por trabajador y año durante 1995 y 1996 será de la misma cuantía que la aportación por parte de los trabajadores procedente de la explotación de las máquinas expendedoras de bebidas que administra el Comité de empresa, con una aportación máxima de ptas/año.

Todas las solicitudes con cargo a este fondo deberán ser dirigidas a la Comisión Gestora, constituida por 4 miembros, dos de la parte social y dos por parte de la Dirección.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro exigirá la conformidad previa de la Comisión Gestora por mayoría.

Se establece una cuantía máxima de ptas. que en caso de cubrirse dará lugar a la suspensión de las aportaciones, o a una minoración proporcional hasta alcanzar dicho límite.

La Dirección de la Empresa participará en la fijación de las tarifas de precio de las máquinas expendedoras de bebidas.

ARTICULO 56° - Prestación por invalidez o muerte de origen laboral.- Para cubrir esta prestación, la Empresa se adhiere a la póliza que ha suscrito, para estos efectos, la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza en su Convenio colectivo provincial.

ARTICULO 57° - Jubilación especial a los 64 años.- Basándose en la legislación vigente, la Dirección de la empresa se compromete a estudiar cada caso concreto que se presente en el seno de la empresa, de trabajadores que con 64 años de edad deseen jubilarse, con las condiciones señaladas en la mencionada legislación.

ARTICULO 58° - Atenciones sociales.- Otras atenciones sociales serán las siguientes:

- A) Ayudas a la formación y cualificación del personal consistentes en facilitar los libros necesarios en aquellas enseñanzas regladas que cursen los trabajadores de la Empresa; bien procedentes de la propia biblioteca que se irá creando en la Empresa o por adquisición de los mismos.
- B) Fomento de asistencia colectiva a ferias, conferencias, etc. participando en la financiación de los gastos.

C) Ayuda económica pagadera en septiembre de 5000 ptas. por trabajador y año, en concepto de ayuda escolar.

Para tener derecho a estas atenciones sociales se requerirá como mínimo un año de antigüedad en la empresa y acreditar con la documentación suficiente, en los casos precisos.

CAPITULO XI
SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 59° - Normas de seguridad e higiene.- Estas normas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

En el futuro se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

CAPITULO XII
DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO 60° - Derechos sindicales.- Se reconocen todo lo establecido en el Título II del Estatuto de los Trabajadores sobre los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa, así como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- En todo lo no previsto en el texto articulado de este C.C. se estará a lo dispuesto en el texto de la derogada ORDENANZA DE TRABAJO para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.- Las condiciones económicas pactadas en el texto del presente Convenio son las correspondientes al año 1995, que han representado un incremento salarial del 4 % respecto de las anteriores, con revisión hasta el I.P.C. real, siempre que esta revisión no haya sido absorbida con los ingresos que genere el nuevo sistema de Incentivo.

Tercera.- Para el año 1996 se revisarán las condiciones económicas en un porcentaje del 4 % respecto de las de 1995, con revisión hasta el I.P.C. real, siempre que esta revisión no haya sido absorbida con los ingresos que genere el nuevo sistema de Incentivo.

Clausula derogatoria.- A partir de la firma del presente Convenio colectivo, quedan derogados cuantos actos interpretativos y complementarios existieran del mismo, con la excepción del pacto del 14 de abril de 1977, en el que se establecen unas mejoras al personal de la Empresa que se trasladó a las nuevas instalaciones, como compensación por las molestias y perjuicios que dicho traslado pudo ocasionarle.

Debido a la reorganización del articulado del presente Convenio colectivo, cualquier referencia a números de artículos existentes anteriormente, se serán al correspondiente por su contenido del texto actual.

SALARIO BASE

CATEGORIA	1995	1996
PERSONAL OBRERO:	PTAS DIA	PTAS.DIA
PEON	2.936	3.053
ESPECIALISTA	3.050	3.172
MOZO ESP. ALMACEN	3.050	3.172
PROFESIONALES DE OFICIO:		
OFICIAL DE 1ª	3.193	3.321
OFICIAL DE 2ª	3.120	3.244
OFICIAL DE 3ª	3.058	3.180
PERSONAL SUBALTERNO:	PTAS. MES	PTAS. MES
ALMACENERO	93.592	97.336
CHOFER CAMION Y GRUAS AUT.	96.243	100.092
CONDUCTOR DE MAQ. AUT.	96.243	100.092
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1ª	114.095	118.658
JEFE DE 2ª	109.792	114.184
OFICIAL DE 1ª	103.854	108.008
OFICIAL DE 2ª	97.194	101.081
AUXILIAR	92.470	96.169
ASPIRANTE 16 AÑOS	63.078	65.601
ASPIRANTE 17 AÑOS	75.512	78.532
PERSONAL TECNICO:		
TEC.NO TITUL Y TEC.TALL.		
JEFE DE TALLERES	116.052	120.694
MAESTRO DE TALLER	103.754	107.904
MAESTRO 2º	102.083	106.166

PLUS DE CONVENIO

APELLIDO	IMPORTE 1995	IMPORTE 1996
J.SANZ	576,53	599,60
ALCARAZ	421,69	438,56
IRANZO	543,59	565,33
RUBIO	241,60	251,26
ROMEO	241,60	251,26
DURAN	701,88	729,95
BOTELLA	718,17	746,90
LAZARO	722,83	751,74
DE MARCO	770,55	801,38
DEL SO	792,67	824,38
ATARES	241,60	251,26
J. MARTINEZ	623,93	648,89
PEREZ	591,34	614,99
M.I. MARTINEZ	589,01	612,57
LOPEZ	241,60	251,26
VERA	241,60	251,26
TUDA	241,60	251,26
LAINIZ	241,60	251,26
BENITO	241,60	251,26
JULVE	241,60	251,26
ACIN	241,60	251,26
APARICIO	241,60	251,26
SALAS	241,60	251,26
PUEYO	241,60	251,26
LEZA	241,60	251,26
MAESTRE	241,60	251,26
SERRANO	241,60	251,26
SAINZ	241,60	251,26
BUEY	241,60	251,26
R. DELGADO	241,60	251,26
TORICES	241,60	251,26

COLUMNA HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	1.995	1.996
	PTAS/HORA	
PERSONAL OBRERO:		
PEON	1.309	1.361
ESPECIALISTA	1.356	1.411
MOZO ESP. ALMACEN	1.356	1.411
PROFESIONALES DE OFICIO:		
OFICIAL DE 1ª	1.416	1.473
OFICIAL DE 2ª	1.385	1.441
OFICIAL DE 3ª	1.360	1.414
PERSONAL SUBALTERNO:		
ALMACENERO	1.369	1.424
CHOFER CAMION Y GRUAS AUT.	1.405	1.462
CONDUCTOR DE MAQ. AUT.	1.405	1.462
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1ª	1.650	1.717
JEFE DE 2ª	1.591	1.655
OFICIAL DE 1ª	1.510	1.571
OFICIAL DE 2ª	1.418	1.476
AUXILIAR	1.353	1.408
ASPIRANTE 16 AÑOS	950	989
ASPIRANTE 17 AÑOS	1.121	1.166
PERSONAL TECNICO:		
TEC.NO TITUL.Y TEC.TALL.		
JEFE DE TALLERES	1.677	1.745
MAESTRO DE TALLER	1.508	1.569
MAESTRO 2º	1.485	1.545
CONTRAMAESTRE	1.505	1.565
ENCARGADO	1.455	1.515
CAPATAZ	1.405	1.461
TECNICOS DE OFICINA:		
DELINEANTE PROYECTISTA	1.584	1.648
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.587	1.651
DELINEANTE DE 1ª	1.491	1.551

COLUMNA HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	1.995	1.996
	PTAS/HORA	
PERSONAL OBRERO:		
DELINEANTE DE 2ª	1.437	1.495
AUXILIAR Y CALCADOR	1.373	1.429
TECNICOS DE ORGANIZACION		
CIENTIFICA DEL TRABAJO:		
JEFE PRIMERA	1.584	1.648
JEFE SEGUNDA	1.566	1.629
TEC. ORGANIZ. DE PRIMERA	1.491	1.551
TEC. ORGANIZ. DE SEGUNDA	1.437	1.495
AUXILIAR DE ORGANIZACION	1.401	1.458
TECNICOS TITULADOS:		
ING., ARQUIT. Y LICENC.	1.872	1.948
PERITOS Y APAREJAD.	1.804	1.877
GRADUADO SOCIAL	1.677	1.745

SECCION SEXTA

LECIÑENA

Núm. 22.718

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Leciñena, en sesión de fecha 27 de marzo de 1996, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por medio de concurso de la ejecución de las obras de construcción de pabellón polideportivo en Leciñena (Zaragoza), segunda fase, se expone el público para su examen y presentación de proposiciones durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP.

Simultáneamente se convoca la siguiente licitación, que se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Leciñena.
 - Objeto del contrato: La ejecución de las obras de construcción de pabellón polideportivo en Leciñena (segunda fase), con arreglo al proyecto técnico redactado por los ingenieros don José Antonio Fustero Jaso y don Juan Antonio Ros Lasierra, y al desglose del presupuesto de la segunda fase, redactado por el ingeniero don José Antonio Fustero Jaso, con un plazo de ejecución de seis meses.
 - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, procedimiento abierto mediante concurso.
 - Presupuesto base de licitación: 32.934.251 pesetas, incluido IVA, a la baja. Serán de cuenta del adjudicatario los honorarios de la dirección técnica de las obras.
 - Garantía provisional: 658.685 pesetas.
 - Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Leciñena, sita en plaza Autonomía, 1, 50160 Leciñena. Teléfono 16 80 05; fax 16 80 59.
 - Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo C, todos los subgrupos, categoría d.
 - Presentación de ofertas:
 - Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP.
 - Cuando las ofertas se envíen por correo el licitador deberá justificar la fecha y la hora en que efectuó el envío y comunicarlo al Ayuntamiento de Leciñena, mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por este Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en este anuncio.
 - Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 7 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - Lugar de presentación: En el Ayuntamiento de Leciñena, sito en Leciñena (Zaragoza), plaza Autonomía, 1.
 - Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.
 - Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
- Leciñena, 1 de abril de 1996. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

MESONES DE ISUELA

Núm. 23.795

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1996, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de pastos de los montes municipales propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en caso de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

Las cláusulas fundamentales del pliego son las siguientes:

Objeto: Aprovechamiento de pastos de los montes municipales propiedad del Ayuntamiento.

Duración: La duración del aprovechamiento será desde el día 11 de junio de 1996 al 10 de junio de 1999.

Tipo de licitación: Queda fijado en la cantidad de 2.535.631 pesetas, al alza, para los tres años.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lugar y fecha para la apertura de proposiciones: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día 4 de junio de 1996.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra el día 5 de junio, a las 12.00 horas, con las mismas condiciones.

Garantía provisional: 50.712 pesetas.

Garantía definitiva: El 4% del importe del remate.

Derechos y obligaciones: Las contenidas en el pliego de condiciones.

Mesones de Isuela, 16 de abril de 1996. — El alcalde, Luis Marco Rubio.

ZUERA

Núm. 23.793

Advertido que en el anuncio núm. 19.958, publicado en el BOP número 83, de fecha 12 de abril de 1996, relativo a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 1996, se han omitido los siguientes párrafos, se procede a su publicación en los siguientes términos:

«Dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, quedará definitivamente aprobado. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

Zuera, 16 de abril de 1996. — El alcalde, José Manuel Larqué.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.159

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 25 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 714 de 1995-C, promovidos a instancia de Panificadora Celaya, S.L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y dirigida por el letrado señor Benaido Gómez, contra Zaragoza Autoservicio, S.A., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Panificadora Celaya, S.L., contra Zaragoza Autoservicio, S.A., y se condena a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.427.041 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y por la rebeldía de la demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación procesal de la actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Zaragoza Autoservicio, S.A., que se encuentra en ignoración paradero, haciéndole saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de cinco días, se expide el presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 22.376

En autos de juicio universal de quiebra seguido con el núm. 289 de 1996-B, a instancias de Persianas Quitasol, S.A., Aluzal, S.L., y Ebroalum, S.L., representadas por el procurador señor Isiegas, contra Antonio Angel Caldero Vera, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3, declara en quiebra necesaria a Antonio Angel Caldero Vera, con establecimiento comercial abierto en esta ciudad (calle Berenice, número 47, bajo), el cual queda inhabilitado para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes y al que se notificará en legal forma esta resolución. Se decreta cautelarmente el arresto domiciliario del quebrado Antonio Angel Caldero Vera por el tiempo necesario para asegurar la finalidad del proceso, notificando personalmente esta medida al interesado. Se retrotraen provisionalmente los efectos de la declaración de quiebra al 1 de diciembre de 1995. Se nombra comisario de esta quiebra a don Antonio Envid Miñana, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo que se le confiere en legal forma. Se nombra depositario de los bienes que en su momento sean ocupados al quebrado a don Gabriel Oliván García, domiciliado en esta capital, a quien, asimismo, se le hará saber por medio de oficio para que comparezca a aceptar y jurar el cargo que se le confiere. Requiriéndose a la quebrada para que en el término de diez días presente el balance general de sus negocios. Procedase por los señores comisario, depositario y agente judicial, asistidos del secretario, a la ocupación de los bienes y pertenencias de la quebrada, libros de contabilidad, papeles y documentos de giro, con las formalidades que previene el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, con formación de los oportunos inventarios y entrega de muebles, en su caso, al depositario, hasta que se proceda al nombramiento de los síndicos.

Publíquese la parte dispositiva de este auto mediante edictos fijados en los tablones de anuncios del Juzgado y en el BOP, con los nombramientos de comisario y depositario y su aceptación, requiriéndose en ellos a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma para que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que en otro caso no se reputará pago legítimo. Se decreta la retención de correspondencia del quebrado, oficiándose para ello al administrador de Correos y jefe de Telégrafos para su remesa al Juzgado. Anótese la declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta capital, en el que se hará constar la incapacidad declarada del quebrado y, asimismo, en el Registro de la Propiedad, a los efectos procedentes, con referencia a los inmuebles que puedan haberse inscrito a nombre de Antonio Angel Caldero Vera, librándose mandamientos por duplicado. Hágase saber al señor comisario de la quiebra que dentro del tercer día siguiente a la ocupación de pertenencias, libros y papeles, informe de lo que de los mismos resulte sobre el estado de acreedores, a los efectos de convocatoria de Junta general para nombramiento de síndico. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, oficiándose a todos los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, participando la iniciación de las presentes actuaciones para su correspondiente anotación, e interesando comuniquen a este Juzgado los procedimientos que se hallaren en trámite contra el quebrado para remisión y testimonio de esta resolución y proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dedúzcase testimonio literal de esta resolución con el que se encabezará la pieza segunda del procedimiento. Librense los despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado y notifíquese esta resolución al ministerio fiscal por medio de oficio y remesa de copia.

Así lo acuerda, manda y firma.»

Y habiendo aceptado el cargo el comisario, así como el depositario, se requiere por el presente a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden alguna cantidad a la misma para que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que en otro caso no se reputará pago legítimo.

Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.381

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.005 de 1994-B, a instancia de la actora Metalibérica, S.A., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandada Sancal, S.A., en ignorado domicilio, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Iveco", mod. 60.11, matrícula Z-8640-AC. Valorada en 500.000 pesetas.
2. Una carretilla elevadora marca "Clark", modelo EM-156, matrícula Z-89889-VE. Valorada en 450.000 pesetas.
3. Una furgoneta mixta marca "Opel", modelo "Kadett Van 1.7D", matrícula Z-0311-AH. Valorada en 180.000 pesetas.
4. Un camión caja marca "Nissan", mod. "Trade", matrícula Z-1008-AH. Valorado en 400.000 pesetas.
5. Una furgoneta mixta marca "Opel", modelo "Kadett Van 1.7D", matrícula Z-3571-AJ. Valorada en 200.000 pesetas.
6. Una centralita telefónica. Valorada en 50.000 pesetas.
7. Un ordenador marca "Hewlett Packard", modelo 260. Valorado en 70.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la demandada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 22.382

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 23 de 1994-A se tramitan autos de separación sin acuerdo, a instancia de Carmen Samitier Carasol, representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, contra José López Gimeno, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de su respectivo avalúo, el bien que, junto con su valor de tasación, más adelante se indicará.

La primera subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Zaragoza (plaza del Pilar, 2, edificio A, cuarta planta), el día 10 de junio de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será el del precio de su tasación que luego se indica, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 4.905, el 20%, por lo menos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, resguardo justificativo del ingreso en la cuenta de consignaciones del 20% del tipo del remate.

4.ª Solo la parte ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª A instancia del acreedor se reservarán en depósito las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día 9 de julio siguiente, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, con las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, rigiendo para ella las mismas condiciones que para la segunda.

8.ª El bien objeto de apremio se encuentra depositado en poder de don Ignacio Samitier Carasol, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

9.ª Se hace extensivo el presente para notificar al deudor el lugar, día y hora señalados para el remate, en el supuesto de no poder practicarse dicha notificación por los medios ordinarios, al objeto de que antes de verificarse el remate pueda liberar sus bienes pagando principal y costas, con apercibimiento de que después de celebrada la venta quedará ésta irrevocable.

Bien objeto de subasta:

Un coche marca "Opel Kadett", matrícula Z-0254-AM, que ha sido tasado en la cantidad de 725.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 22.708

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 732 de 1993, sección C, seguido a instancia de Banco de Sabadell, S.A., contra María Pilar Sanz

Arauz, Celia Hervera Bascuas y María Esperanza Capdevila Hervera, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 11.500.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de julio de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 25 de septiembre siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Los bienes inmuebles objeto de licitación son los siguiente:

Urbana. — Nuda propiedad de casa sita en Gelsa de Ebro (Zaragoza), calle Horno, 14. Ocupa una superficie de 154 metros cuadrados, de los cuales 72 se hallan edificados en planta baja y piso superior y otro más o granero encima, con una sola vivienda, destinándose el resto de metros a corral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro (Zaragoza) al tomo 346, folio 94, finca núm. 6.492. Valoración, 6.500.000 pesetas.

Urbana. — Vivienda letra K-1, en planta baja, con acceso por escalera núm. 19 del conjunto residencial, con frente a la calle Poetisa Gertrudis Gómez de Avellaneda. Ocupa una superficie de 880,30 metros cuadrados, anejos de aparcamiento núm. 21, de 29,99 metros cuadrados y cuarto trastero núm. T-76, de 8,25 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza al tomo 1.893, folio 213, finca núm. 1.358, libro 31 de la sección 4.ª. Valoración, 5.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.115

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 173 de 1996, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Antonio José García Arancón, Fernando Lahoz García, Francisco Javier Omeñaca Labarta y Ana Celia Malandía Gavín, en reclamación de 2.089.410 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Antonio José García Arancón, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 22.156

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 103 de 1996, seguido a instancia de Comunidad de propietarios de garajes de la avenida de Compromiso de Caspe, núm. 109, y calle Rodrigo Rebollo, núm. 38, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Angel Andrés Fornet, Juliana Arévalo García y José Luis García Vázquez, representados los dos últimos por el procurador don Alfredo Gracia Galán, se ha acordado emplazar al codemandado Angel Andrés Fornet a fin de que en el término de nueve días hábiles comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la parte codemandada Angel Andrés Fornet, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 22.157**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de abril de 1996. — Vistos por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio verbal civil tramitado bajo el número 368 de 1994, seguidos a instancia de Sociedad General de Autores de España y Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, representadas por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra y dirigida por el letrado señor Albareda, contra Juan Ramón Moreno Morales, Ana María Rodríguez Pérez y Los Salseros, S.C., con domicilio en Zaragoza (calle Florentino Ballesteros, núm. 28, y calle Roger de Tur, núm. 24, Bar Los Salseros), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Sociedad General de Autores de España y Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, debo condenar y condeno a la parte demandada Juan Ramón Moreno Morales, Ana María Rodríguez Pérez y Los Salseros, S.C., en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 61.860 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial y los previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Juan Ramón Moreno Morales, Ana María Rodríguez Pérez y Los Salseros, S.C., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 22.324**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 418 de 1995 de ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra José María Martínez Gómez y Concepción Domínguez Tobajas, ambos con domicilio en Zaragoza (Callejón del Río, núm. 4), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, ingresándolo en la cuenta de consignaciones núm. 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia urbana número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de julio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Piso 2.º izquierda, en la segunda planta alzada, que tiene una superficie de 38,80 metros cuadrados. Le corresponde una participación de 20% en relación al valor total del inmueble. Sita en calle Río (hoy Callejón del Río, núm. 4). Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 2.198, libro 925, folio 187, finca núm. 50.268. Valoración a efectos de subasta, 2.095.828 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación de remate****Núm. 22.158**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha

dictada en el juicio ejecutivo número 206 de 1996, promovido por Caja Rural del Jalón, Soc. Coop., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, contra Zyra-Syver, S.A.L., Ramón Miguel Muñoz García, María Pilar Castellón Zabay y Francisco Hormilleja Bernal, en reclamación de 3.867.260 pesetas de principal, más 1.900.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a los demandados Zyra-Syver, S.A.L., Ramón Miguel Muñoz García, María Pilar Castellón Zabay y Francisco Hormilleja Bernal, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.326**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 116 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra María Belén Díez de Oñate Frisón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 12 de junio próximo, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.022.320 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 11 de julio siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de septiembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles objeto de subasta:

Número 36. — Vivienda letra B, situada en la cuarta planta alzada o ático, con acceso por el portal números 26-28 de la calle Oviedo. Superficie útil, 50,13 metros cuadrados. Cuota, 2,15%. Es parte integrante de un bloque de dos casas en esta ciudad, en calle Oviedo, números 22-24 y 26-28. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.235, libro 119, folio 18, finca 6.542.

Sirva el presente, en su caso, para notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 22.116**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 396 de 1994-B, seguidos a instancia de María Luisa Vera Palacín, contra Somihaya, S.L., José Miguel Berges Ladrón, Francisco Jacinto Berges Ladrón, Manuel Hernando Losilla y Jesús Cardona Castillo, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 11 de junio de 1996, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos tercios partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta,

sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 11 de julio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 11 de septiembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Urbana número 13. — Vivienda o piso tercero A, interior, en la tercera planta superior, de 66,58 metros cuadrados de superficie útil y 76,57 metros cuadrados construidos, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3,14%. Linda: derecha entrando, piso tercero B interior y patio de luces interior izquierdo; izquierda, casa número 15 de la calle Venecia; fondo, patio posterior de luces, y frente, rellano y caja de la escalera, patio de luces interior izquierdo y piso tercero C exterior. Es parte integrante de una casa sita en esta ciudad, en la calle Venecia, números 17, 19, 21 y 23. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, finca 2.552, folio 183, tomo 3.151. Tasada en 9.000.000 de pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente edicto en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 20.889

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 473 de 1995-A se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Insa Tejedor y María Cristina Farjas Sanz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio de 1996, a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 4.944 18 473/95-A, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de septiembre siguiente, a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de octubre próximo inmediato, a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta:

Edificio destino a vivienda unifamiliar, sito en el término de Cuarte (Zaragoza), partida de "Santa Fe", construido sobre la parcela 99 del plano particular de la urbanización, hoy calle Cuarta, núm. 1. Superficie de la finca,

1.095 metros cuadrados, y de la vivienda, 129,15 metros cuadrados construidos en planta baja y 143,40 metros cuadrados en la superior. Valorado en 21.137.021 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.291, libro 57, folio 163, finca núm. 1.308.

Tipo de subasta: 21.137.247 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

CASPE

Cédula de notificación

Núm. 22.113

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía con el núm. 79 de 1995 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 1 de febrero de 1996. — Vistos por mí, María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el núm. 79 de 1995, en los que figuran como demandantes Pedro Agustín Escoda Aguilar, Silos del Ebro, S.A., Vicente Sancho, S.A., Talleres Poal, S.L., Talleres Anos Franco, S.C., y Antonio Domingo, S.C, representados por el procurador de los Tribunales don Eduardo Postigo Redondo y asistidos del letrado don Javier Sagarra de Moor, y como parte demandada, la entidad mercantil Norge, S.A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda rectora del presente procedimiento interpuesto por el procurador de los Tribunales don Eduardo Postigo Redondo, en nombre y representación de Pedro Agustín Escoda Aguilar, entidad Silos del Ebro, S.A., compañía mercantil Vicente Sancho, S.A., entidad Talleres Poal, S.L., entidad civil Talleres Anos Franco, S.C., y entidad civil Antonio Domingo, S.C, contra la entidad mercantil Norge, S.A., debo condenar y condeno a la citada demandada a satisfacer a los actores en las siguientes cantidades: 1.270.965 pesetas, 841.531 pesetas, 49.820 pesetas, 97.098 pesetas, 142.613 pesetas y 109.659 pesetas, respectivamente, más los intereses legales de la precitadas cantidades, incrementadas en dos puntos desde la fecha de presentación de la demanda hasta su total pago, así como al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a resolver por la Audiencia Provincial, mediante escrito a presentar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Norge, S.A., en ignorado paradero.

Dado en Caspe a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 5

Núm. 23.758

La ilustrísima señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento abreviado número 8 de 1995, ejecutoria número 178 de 1995, seguidos por delito contra la seguridad del tráfico, contra Javier Paricio Guillén, y por proveído de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta del bien embargado como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresará, librando el presente y su publicación, por término de veinte días, en las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio B, tercero derecha, de esta ciudad), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 24 de mayo de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 19 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta, el día 15 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que se dirá, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirva de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal del edificio de los Juzgados, cuenta número 4.945.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por parte del ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada al penado en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Bien objeto de subasta:

Un coche marca "Opel", modelo "Corsa 1.6 GSI", con placa de matrícula Z-4479-AD. Valorado en 430.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 23.778

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 186 de 1996, instados por Yolanda Catalán Baquero, contra Jesús Fernando Sebastián Sánchez, en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 21.858

En ejecución núm. 44 de 1996, despachada en autos núm. 874 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de María Mercedes Abelló Pueyo y cuatro más, contra Recavi, S.L., en reclamación por cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Recavi, S.L., con domicilio en Villanueva de Gállego (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.962.451 pesetas en concepto de principal, la de 215.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 196.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas.

Líbrese solicitud de cooperación judicial al Juzgado de Paz de Zuera (Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz número 11), interesando el embargo acordado.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Recavi, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 23.781

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 56 de 1996, a instancia de Evelia Cornago Rodríguez, contra Tapicerías Ruiz de Ayala, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Evelia Cornago Rodríguez contra Tapicerías Ruiz de Ayala, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a readmitirla en su puesto de trabajo o a indemnizarle con la suma de 4.257.626 pesetas, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tapicerías Ruiz de Ayala, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis. El magistrado. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE GALLUR

Núm. 23.786

De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Gallur, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Gallur el día 30 de abril de 1996, a las 20.00 horas en primera convocatoria, o media hora más tarde en segunda, siendo entonces válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Los acuerdos a tratar son los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general ordinaria anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1995 que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.º Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto ordinario, extraordinario de obras de revestimiento del Canal Imperial de Aragón y la de madera de arboledas, correspondientes al ejercicio de 1995, que también presenta la Junta de Gobierno.
- 4.º De todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en la próxima campaña.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Gallur, 16 de abril de 1996. — El presidente, José María Gracia Sancho.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial